

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5004.

Artículo de oficio.

Núm. 6164.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 328 correspondiente al día 23 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

Pasado á informe de la seccion de gobernacion y fomento del consejo de estado el expediente promovido por Alonso Fernandez, quinto del último reemplazo por el cupo de Valdepiélagos, en reclamacion del acuerdo por el que el consejo provincial de Leon declaró exceptuado del servicio de las armas al quinto por los propios cupo y reemplazo Manuel García Alvarez, dicha seccion en 14 del mes próximo pasado ha remitido el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el expediente en que Alonso Fernandez reclama contra el fallo en que el consejo provincial de Leon, revocando el del ayuntamiento de Valdepiélagos, declaró exceptuado en la de 1864 á Manuel García en concepto de tener otro hermano en el servicio y ser su padre sexagenario pobre. En atencion á lo que del expediente resulta:

Vistos los artículos 100, 101 y 134 de la ley de reemplazos vigente:

Vistas las Reales órdenes de 14 de diciembre de 1861, 11 de junio y 17 de agosto de 1863:

Considerando que el ayuntamiento declaró soldado á Manuel García por no considerar pobre á su padre, y no porque le faltare el certificado para acreditar la existencia de su hermano en el ejército:

Considerando que siendo la razon indicada la que motivó dicho fallo debió el mozo ú otra persona á su nombre protes-

tar contra él en el tiempo y forma que prescribe el art. 100:

Considerando que en el certificado del acta de 8 de mayo en que fué declarado soldado no aparece que se protestase, sino que por el contrario al final del referido certificado se dice *no se protestó*:

Considerando que tampoco se acredita la insinuada protesta por medio del certificado que previene el art. 101, ni en su defecto se presenta el acta á que alude la regla 4.ª de la Real orden de 17 de agosto de 1863:

Considerando que solo los medios que quedan indicados son admisibles con arreglo á las disposiciones citadas para acreditar que se interpuso la correspondiente protesta:

Considerando que por todas estas razones el consejo provincial, con sujecion al art. 134, no debió admitir reclamacion alguna contra el fallo en que la municipalidad declaró soldado á Manuel García:

Considerando que la reserva hecha por el ayuntamiento no era tampoco causa bastante para que el citado consejo admitiese la reclamacion, pues esa fórmula no es la establecida por la ley para reputar protestado un fallo ni por ella se puede alterar lo prescrito en la ley misma.

La seccion opina que debe revocarse el fallo en que el consejo declaró exceptuado á Manuel García, y mandarse que este vaya á ocupar su plaza con laaja del número que corresponda.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el dictámen preinserto, y mandar que esta disposicion se publique como regla general para casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 9 de noviembre de 1864.—Gonzalez Brabo.

Sr: gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y demas efectos convenientes. Palma 29 de noviembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Núm. 6165.

Seccion de Fomento.—*Comercio.*—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 25 de octubre último la Real orden siguiente:

«Vistas las Reales órdenes de 3 y 24 de noviembre de 1862, por las que se dispuso que los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido consignasen en el presupuesto del año siguiente la cantidad de mil setecientos setenta y seis reales para la adquisicion de una coleccion de pesas y medidas del sistema métrico decimal, y ciento sesenta reales para gastos de su conduccion:

Visto lo manifestado por los Gobernadores de algunas provincias respecto de la imposibilidad en que se hallaban muchos pueblos de dar cumplimiento á las Reales órdenes mencionadas, á causa de no contar con recursos bastantes en sus presupuestos para atender á este servicio:

Considerando que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º de la ley de 19 de julio de 1849, el gobierno ha remitido á las capitales de provincia una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas: que los pueblos cabezas de partido han recibido en su mayor parte las colecciones á ellos destinadas: que los restantes serán atendidos en un breve plazo; y por último, que las dependencias del Estado recibirán en los primeros meses del año próximo el completo de las pesas y medidas que han reputado necesarias para todas sus atenciones:

Considerando que con estos elementos será posible disponer, como así se ha manifestado á los respectivos Ministerios por Real orden de 13 del mes último, que desde el próximo ejercicio de 1865 á 1866 quede establecido en todas las dependencias del Estado el nuevo sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica y que se dicten las disposiciones convenientes para que pueda principiar, sin mas tardanza que la inherente á las atenciones indispensables de este servicio, á ser obligatorio para el público dicho sistema en las clases de unidades cuya adopcion ofrezca menos dificultad:

Considerando que no es necesario imponer por ahora á todos los ayuntamientos de la Peninsula ó Islas adyacentes la obligacion de adquirir una coleccion completa de las indicadas pesas y medidas, y que además ha terminado el ejercicio del presupuesto en que se mandó consignar las sumas expresadas sin que el gobierno haya podido atender á este servicio, por no haber concluido el de las dependencias del Estado y de los Ayuntamientos cabezas de partido; la Reina (Q. D. G.) con el deseo de no imponer á los pueblos mas sacrificios que los absolutamente indispensables para levantar las cargas públicas, ha tenido á bien relevar por ahora á los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido de la obligacion impuesta por las Reales órdenes mencionadas de 3 y 24 de noviembre de 1862, y disponer que se devuelva la consignacion expresada á los que la hubiesen hecho en la Caja general de depositos ó en sus sucursales de las provincias.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia cuyos ayuntamientos se encuentren en el caso que se cita en el anterior inserto, advirtiéndoles que con esta fecha se comunica tambien á la oficina correspondiente á fin de que tenga debido efecto cuanto en el mismo se dispone. Palma 28 de noviembre de 1864. —Antonio de Candalija.

Núm. 6166.

Seccion de Fomento.—*Subastas.*—Considerando conveniente á intereses del Estado que el carbon, que consumen las maquinas de la Draga y vapor remolcador del tren de limpia del puerto de esta ciudad, se adquiera por medio de pública licitacion; he dispuesto se señale la subasta para el día 12 de diciembre próximo á las doce de su mañana y que se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público; cuyo acto tendrá lugar en este gobierno

de provincia, quedando de manifiesto desde hoy en la Seccion de Fomento los pliegos de condiciones particulares y economicas que han de regir en la subasta para las personas á quienes pueda interesar y quieran consultarlos. Palma 28 noviembre de 1864.

MODELO DE PROPOSICION.

D... N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 28 del mes próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion del carbon que consumen las maquinas de la Draga y vapor remolcador del tren de limpia de este puerto, se compromete á tomar á su cargo dicha adquisicion, sujetandose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad..... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion mencionada.)=Fecha y firma del proponente.

Núm. 6167.

Seccion de Fomento.—Contabilidad.— Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyos ayuntamientos no hayan aun satisfecho el importe de la suscripcion al Boletín oficial de Fomento respectivo al primer semestre del año económico actual, se servirán verificarlo en los diez primeros dias del mes de diciembre próximo, por convenir así al mejor servicio, en la inteligencia que de no hacerlo me veré en la precision de exigir sin consideracion alguna á los que no cumplan con lo preceptuado, la responsabilidad que sea consiguiente. Palma 30 de noviembre de 1864. Antonio de Candalija.

Núm. 6168.

Orden publico.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mallorca y los de Ibiza, cuidarán para antes del 20 de diciembre proximo, de rendir la cuenta de los documentos de vigilancia al depositario de los fondos del presupuesto provincial, á fin de que él por su parte pueda rendir la suya dentro del plazo marcado por el gobierno de S. M. Palma 29 de noviembre de 1864. —Antonio de Candalija.

Núm. 6169.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2,705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. comisario de Guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes.

	Rs.	cts.
Racion de pan.	78	»
Fanega de cebada.	24	»
Arroba de paja	2	»
Idem de aceite.	54	»

Idem de leña	1	»
Idem de carbon.	4	»

Palma 29 de noviembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Núm. 6170.

DISTRITO ELECTORAL DE INCA.

Lista comprensiva de los nombres de los electores que han concurrido á la votacion del diputado de este distrito y del resumen de votos que cada candidato ha obtenido en este dia.

ELECTORES QUE HAN VOTADO.

- 1 D. Francisco Bonet é Isern, Inca.
- 2 Antonio Salas y Coll, id.
- 3 Jaime Andreu y Andreu, La Puebla.
- 4 Miguel Crespi y Payeras, id.
- 5 Jacinto Felipe Aguera y Domenech, Alcudia.
- 6 Bartolomé Cladera y Cantallops, La Puebla.
- 7 Juan Morey y Colomá, Muro.
- 8 Martin Serra y Sobrerats, La Puebla.
- 9 Juan Serrá y Cifre, id.
- 10 Miguel Caymari y Caymari, id.
- 11 Bartolomé Serra y Andreu, id.
- 12 Juan Bennasser y Vicens, id.
- 13 Antonio Crespi y Bennasser, id.
- 14 Juan Cantallops y Socias, id.
- 15 Pedro Socias Isern, id.
- 16 Antonio Nicolás y Serra, id.
- 17 Antonio Aguiló y Cortés, id.
- 18 José Torrens y Socias, id.
- 19 Bartolomé Pons y Comes, id.
- 20 Pedro Bennasser y Serra, id.
- 21 Francisco Poquet y Serrá, id.
- 22 Antonio Servera y Amer, Muro.
- 23 Antonio Ignacio Alomar y Barberin, id.
- 24 Juan Bauló y Cerdó, id.
- 25 Martin Fornés y Rotger, id.
- 26 Francisco Ordinas y Roca, id.
- 27 Sebastian Brotad y Cladera, id.
- 28 Bernardo Carrió y Amer, id.
- 29 Bartolomé Miguel y Más, id.
- 30 Gabriel Pujol y Frontera, id.
- 31 Rafael Oliver y Cerdó, id.
- 32 Antonio Barceló y Carrió, id.
- 33 Sebastian Salamanca y Quetgles, id.
- 34 Salvador Fornés y Mateu, id.
- 35 Rafael Sastre y Calvo, id.
- 36 Andrés Morey y Cerdó, id.
- 37 Rafael Planas y Mulet, id.
- 38 Juan Cloquell y Server, id.
- 39 Gabriel Noguera y Roca, id.
- 40 Gabriel Riutort y Salamanca, id.
- 41 Jaime Serra y Cloquell, id.
- 42 Antonio Morante y Ramis, id.
- 43 Bernardo Sabater y Frontera, id.
- 44 Gabriel Palou y Petro, id.
- 45 Mateo Muntaner y Roca, id.
- 46 Pedro Vicente Font y Estelrich, id.
- 47 Jaime Munar y Perelló, id.
- 48 Miguel Sabater y Frontera, id.
- 49 Antonio Carrió y Amer, id.
- 50 José Pujol y Frontera, id.
- 51 Matias Cerdó y Amer, id.
- 52 Antonio Marimon y Juan Pro, id.
- 53 Pedro Juan Miró y Cortés, id.
- 54 Rafael Quetgles y Morey, id.
- 55 Juan Segura y Aguiló, id.
- 56 Rafael Serra y Cloquell, id.
- 57 Antonio Massanet y Serra, id.
- 58 Antonio Mascaró y Capó, Buger.
- 59 Martin Ribas y Ordinas, Sta. Margarita.
- 60 Pedro Ribas y Ordinas, id.

- 61 D. Antonio Alós y Reus, id.
- 62 Esteban Ribas y Ordinas, id.
- 63 Miguel Fluxá y Grau, id.
- 64 Francisco Morey y Bonet, id.
- 65 Andrés Alós y Ferriol médico, id.
- 66 Feliciano Fuster y Piña, id.
- 67 Miguel Fuster y Bonnin, id.
- 68 Pedro Juan Fornés, id.
- 69 Francisco Grau y Carreras, id.
- 70 Antonio Ordinas y Cifre, id.
- 71 Bartolomé Tous y Fluxá, id.
- 72 Pedro Antonio Ferrá, id.
- 73 Juan Nadal Frau, María.
- 74 Juan Sabater y Jordá, id.
- 75 Bartolomé Solivellas y Llobera, Escorca.
- 76 Juan Solivellas y Mestra, id.
- 77 Jaime Colom y Mayol, id.
- 78 Pedro José Serray Cerdá, Pollensa.
- 79 Pedro José Cerdá y Vallori, id.
- 80 Antonio Calvo y Mascaró, Alcudia.
- 81 Gabriel Bernat y Bausá, Pollensa.
- 82 Juan Domenech y Cifre, Alcudia.
- 83 Guillermo Vila y Vila, Pollensa.
- 84 Pedro José Cabanellas y Cerdá, id.
- 85 Pedro Canaves y Serra, id.
- 86 Miguel Llobera y Canaves médico, id.
- 87 Guillermo Aloy y Bennasser, id.
- 88 Mateo Serra y Plomer, id.
- 89 Juan Canavas y Morey, id.
- 90 Mateo Cerdá y Vila, id.
- 91 Cristoval Llompard y Serra, id.
- 92 Jaime Ferragut y Llobera, id.
- 93 Antonio Pujol y Sard, id.
- 94 Mateo Rotger y Villanova, id.
- 95 Guillermo Vivas y Canaves, id.
- 96 Antonio Ferragut y March, id.
- 97 Antonio Llobera y Cifre, id.
- 98 Juan Rotger y Cifre Guilló, id.
- 99 Gabriel Canavas y Martí, id.
- 100 Miguel Llobera y Perelló, id.
- 101 Pedro Bennasser y Ferrer, id.
- 102 Pedro Miguel Cerdá y Cifre, id.
- 103 Pedro José Cifre y Cerdá, id.
- 104 Guillermo Llobera y Cifre, id.
- 105 Martin Cifre y Cladera, id.
- 106 Mateo Serra y Cifre, id.
- 107 Miguel Cerdá y Rotger, id.
- 108 Raymundo Vives y Bennasser, id.
- 109 Jaime Cerdá y Cifre, id.
- 110 Mateo Llobera y Bernat, id.
- 111 Juan Martorell y Alemañy, id.
- 112 Lorenzo Cerdá y Rotger, id.
- 113 Miguel Cifre y Cifre, id.
- 114 Antonio Canavas y Martí, id.
- 115 Martin Vivas y Font, id.
- 116 Gabriel Serra y Serra, id.
- 117 Felipe Cladera y Canavas, id.
- 118 Martin Canaves y Martí, id.
- 119 Martin Torrendell y Cifre la Coma, id.
- 120 Juan Cerdá y Cifre, id.
- 121 Juan Cerdá y Bennasser, id.
- 122 Juan Marqués y Fiol, id.
- 123 Pedro José Vivas y Canavas, id.
- 124 Bernardo Cifre y Roig, id.
- 125 Miguel Bisbal y Sureda, id.
- 126 Jaime Cortés y Aguiló, id.
- 127 Pedro Antonio Sureda y Canovas, id.
- 128 Juan Martorell y Cladera médico, id.
- 129 Juan Llobera y Canavas, id.
- 130 Jaime Suau y Bennasser, id.
- 131 Antonio Sastre y Riutort, Selva.
- 132 Lorenzo Ferrer y Perelló, id.
- 133 Jaime Garau y Garau, id.
- 134 Pedro Mateu y Nadal, id.
- 135 Jaime Vidal y Vidal, id.
- 136 Miguel Puitserver y Martorell, id.
- 137 Juan Tous y Cabot, id.
- 138 Antonio Palou y Rosselló, id.
- 139 Jaime Armengol y Mateu, id.
- 140 Jacinto Martorell y Coch, id.
- 141 Bernardino Mateu y Mateu, id.
- 142 Jaime Sastre y Cerdó, id.

- 143 D. Pedro Gamundi y Solivellas, id.
- 144 Antonio Vallori y Morro, id.
- 145 Jaime Pons y Torrens, Campanet.
- 146 Mateo Tugores y Alemañy, La Puebla.
- 147 Bernardino Morro y Pons cirujano, Campanet.
- 148 Jaime Bisquera y Morro, id.
- 149 Rafael Pons y Mascaró, id.
- 150 Juan Solivellas y Coll, Escorca.
- 151 Miguel Cerdá y Morro, id.
- 152 Lucas Canals y Aiment, id.
- 153 Antonio Mayol y Mayol, id.
- 154 Juan Sastre y Rotger, Selva.
- 155 Antrés Juliá y Villalonga, Binisalem.
- 156 Guillermo Gelabert y Pons, id.
- 157 Guillermo Gelabert y Salom, id.
- 158 Juan Gelabert y Pons abogado, id.
- 159 Miguel Ferrer y Serra, id.
- 160 Antonio Martí y Martí, id.
- 161 Sebastian Ferrer y Moyá, id.
- 162 Juan Bestard y Sirer, id.
- 163 Lorenzo Quintana y Llabrés, id.
- 164 Jaime Pons y Roca, id.
- 165 Jaime Salom y Pou, id.
- 166 Antonio Villalonga y Moya, id.
- 167 Juan Llabrés y Pol, id.
- 168 Bartolomé Oliver y Beltran, id.
- 169 Juan José Amengual abogado, id.
- 170 Antonio Borrás y Jaume, id.
- 171 Antonio Amengual y Arrom, id.
- 172 Bartolomé Coll y Vidal, id.
- 173 Jaime Bestard y Horrach, id.
- 174 Miguel Llabrés y Pol, id.
- 175 Juan Compañy y Ferriol, id.
- 176 Gabriel Moyá y Bestard, id.
- 177 Miguel Villalonga y Guasp, id.
- 178 Bernardino Ramonell y Pol, id.
- 179 Jaime Ferrer y Alorda, id.
- 180 Sebastian Nadal y Villalonga, id.
- 181 Nicolás Pascual y Perelló, id.
- 182 Jaime Pons y Pol, id.
- 183 Miguel Reines y Anfos, id.
- 184 Lorenzo Quintana y Quintana, id.
- 185 Arnaldo Moyá y Gelabert, id.
- 186 Jaime Socias y Socias, La Puebla.
- 187 Jaime Serra y Serra, id.
- 188 Pablo Ferrer y Morro, Inca.
- 189 Antonio Fornés y Sastre, id.
- 190 Jaime Comes y Cladera, La Puebla.
- 191 Pedro Balla y Ramis Farmacéutico, Inca.
- 192 Pedro Antonio Palou y Buadas, La Puebla.
- 193 Miguel Llompard y Planas, Inca.
- 194 Martin Sastre y Miguel, id.
- 195 Antonio Serra y Cladera, La Puebla.
- 196 Antonio Janer y Llobera, Inca.
- 197 Bartolomé Bennasser y Cemespresbítero, La Puebla.
- 198 Juan Ferrer y Ferrer, Inca.
- 199 Antonio Llompard y Morro, id.
- 200 Antonio Serra y Bennasser, La Puebla.
- 201 Bartolomé Beltran y Coll, Inca.
- 202 Jaime Picó y Ferrer, La Puebla.
- 203 Rafael Ramis y Buadas, Inca.
- 204 Juan Siquier y Comes, La Puebla.
- 205 Bartolomé Seguí y Estrañy, Inca.
- 206 Bartolomé Llabrés y Serra, La Puebla.
- 207 Guillermo Oliver y Seguí, Inca.
- 208 Pedro Antonio Munar y Malondra, La Puebla.
- 209 Antonio Lampayas y Coll, Inca.
- 210 Bartolomé Cabrer y Vicens.
- 211 José Alonso y Alomar, id.
- 212 Joaquin Masip Vich y March, id.
- 213 Guillermo Coll y Bestard, Lloseta.
- 214 Antonio Balle y Fiol, id.
- 215 Bartolomé Alorde y Mir, Selva.

CANDIDATOS. N.º de votos.

- Sr. D. Juan Massanet 109
Sr. D. José Fernandez del Cueto. 106

Cuya lista hemos formado y autorizamos certificando de su veracidad y exactitud los infrascritos presidente y secretarios escrutadores arregladamente al artículo 51 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846.—Inca veinte y dos de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El presidente, Miguel Reura.—El secretario, Miguel Amer.—El secretario, Juan Gelabert.—El secretario, Magin Arrom.—El secretario, Miguel Pujadas.

Núm. 6171.

Lista comprensiva de los nombres de los electores que han concurrido á la votación del diputado de este distrito y del resumen de votos que cada candidato ha obtenido en este día.

ELECTORES QUE HAN VOTADO.

- 216 D. Miguel Reura y Aloy, Inca.
217 Miguel Amer y Danús, id.
218 Miguel Pujadas y Ferrer, id.
219 José Castelló y Palou, id.
220 Juan Martí y Pol, id.
221 Juan Coll y Martorell, id.
222 Pedro Aloy y Llobera, Pollensa.
223 Juan Bautista Martorell y Font, id.
224 Juan Cerdó y Rotger, id.
225 Guillermo Vives y Campomar, id.
226 Bartolomé Cerdá y Ferragut, id.
227 Miguel Vivas y Bernat, id.
228 Juan Antonio Bibiloni y Cifre, id.
229 Bartolomé March y Palou, id.
230 Martín Torrendell y Llobera, id.
231 Pedro José Canavas y Cifre, id.
232 Jaime Gelabert y Cerdá, id.
233 Miguel Cabanellas y Canavas, id.
234 Jaime Rotger y Gornals, id.
235 Felipe Mateu y Ferragut, id.
236 Andrés Cifre y Bennasser, id.
237 Máteo Bennasser y Bisquerria, Campanet.
238 Francisco Capó y Martorell, id.
239 Juan Albis y Bennasser, Pollensa.
240 Bernardino Canovas y Solivellas, Escorca.
241 Miguel Coll y Ramis, Inca.
242 Juan Amengual y Mateu, Selva.
243 Claudio Marcel y Rullan, Llubí.
244 Antonio María Canavas y Ramis, Escorca.
245 Jaime Moyá y Martí, Bisasalem.
246 Andrés Villalonga y Verd, id.
247 Juan Bonafé y Mora, id.
248 Rafael Palou y Serra, Aleudia.
249 Jaime Oliver y Casals, id.
250 Juan Monecadas y Cerdó, Muro.
251 Francisco Mulet y Quetglas, Santa Margarita.
252 Bernardo Schorret y Torres, Alcudia.
253 Domingo Alzina y Salas, Inca.
254 Antonio Ramis y Alós, Selva.
255 Antonio Bennasser y Bibiloni, Bisasalem.
256 Juan Bautista Gelabert, id.
257 Magin Arrom y Oliver, Inca.
258 Lorenzo Robira y Albertí, id.
259 Jaime Llabrés y Bestard, Binisalem.
260 Jacinto Martorell y Caimari, Selva.
261 Jaime Coll y Mateu, id.
262 Juan Socias y Pascual, id.
263 Jaime Solivellas y Albertí, id.
264 Rafael Seguí Marimon, Muro.
265 Juan March y Roselló, Santa Margarita.
266 Juan Bautista Alcover y Ferrer, Lloseta.
267 Antonio Salas y Canavas, Inca.
268 Gabriel Mateu y Coll, Selva.
269 Bernardo Janer y Oliver, Inca.

- 270 D. Gabriel Cortés y Valleriola, id.
271 Gabriel Ramis y Fiol, id.
272 Antonio Armengol y Sastre Abogado, id.
273 Juan Vallori y Armengol, Selva.
274 Mateo Cerdá y Llobera, Pollensa.
275 Miguel March y Costa, id.
276 Pedro José Vilanova y Cerdá, id.
277 Miguel Pomar y Forteza, id.
278 Pedro José Reus y Seguí, id.
279 Gabriel Cifre y Martorell, id.
280 Juan Bennasser y Antich, id.
281 Andrés Terrasa y Villalonga, Binisalem.

CANDIDATOS. N.º de votos.

- Sr. D. Juan Massanet. 43
Sr. D. José Fernandez del Cueto. 23

Cuya lista hemos formado y autorizamos certificando de su veracidad y exactitud, los infraescritos presidente y secretarios escrutadores arregladamente al artículo 51 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846.—Inca 23 de noviembre de 1864.—El presidente Miguel Reura.—El secretario, Miguel Amer.—El secretario, Miguel Pujadas.—El secretario, Magin Arrom.—El secretario, Juan Gelabert.

Núm. 6172.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 27 de noviembre de 1864 en Palma.

Seccion 1.ª—E. M.—Número 114.

Artículo único.

Con el plausible motivo de ser mañana cumpleaños de S. A. R. el serenísimo señor Príncipe de Asturias, el Exmo. señor Capitan general se ha servido disponer que en dicho día vistan las tropas el traje de gala, que en los fuertes y edificios militares se ize la bandera Nacional y que por la plaza se hagan las salvas de ordenanza.

Lo que de su superior orden se hace saber en la general de hoy para los efectos espresados.—El coronel del cuerpo gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

Núm. 6173.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por este segundo pregon y edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Jaime Salvá y Planas que falleció ab-intestato el dia siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres en la villa de Calviá, para que en el término de veinte dias se presenten á este juzgado y escribanía del que suscribe, á deducirlo en el juicio de ab-intestato que se ha prevenido á instancia de Francisca, Jaime, Antonia, Maria, Margarita y Sebastian Salvá y Vicens hermanos hijos del finado. Si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 6174.

Por disposición de este juzgado y á instancia de D. Antonio Bosselló curador de la herencia de Antonio Ginestra y Moranta se arrienda en publica subasta y por término de seis años dos pilones de cortar carne en la antigua carnicería de esta ciudad, numeros diez y siete y veinte y cinco propios de dicha herencia, bajo los pactos y condiciones continuados en el albalan de subasta formado al efecto que se halla de manifiesto en la escribanía del que suscribe, y copia del mismo en poder del corredor Juan Contestí, y para su remate queda señalado el dia cinco de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Dado en Palma á 21 de noviembre de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 6175.

En virtud del presente se cita llama y emplaza á D. Francisco Guillen marido de D.ª Vicenta Oten, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve dias se presente por medio de procurador con poder bastante, á usar del derecho que entienda asistirle en los autos sobre arrendamiento de bienes de Antonio Ginema y Morante que siguen por este juzgado y escribanía del que suscribe; que si así lo hacen se les guardará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á veinte y uno de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 6176.

Por el presente se cita llama y emplaza á Vicente Frau y Barceló, ausente de esta isla ó á sus sucesores si hubiera fallecido para que por medio de procurador con poder bastante, comparezca en el término de treinta dias en este juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de José Frau y Arbona su padre, que ha sido promovido y se está sustanciando á solicitud de Damian y Maria Frau y Barceló hijos del finado José Frau y Arbona; si así lo hace se le oirá en justicia; y de lo contrario seguirá adelante el juicio parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 6177.

Hace saber: Que estando señalado el dia doce de diciembre próximo venidero, de once á doce de su mañana en los estrados de este juzgado para el remate de una casa en la calle de Son Trobat de la villa de Buñola, retasada en la cantidad de 120 libras moneda mallorquina, que le fué embargada á Gregorio Quetglas de aquella vecindad, para pago de costas en los autos de querrela por injurias que le interpuso su convecino Antonio Nadal; la persona que quiera hacer postura, podrá ve-

rificarlo que se le admitirá siendo arreglada; debiendo ser de cuenta del comprador los gastos de subasta y otorgamiento de escritura. Palma diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 6178.

Don Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juana Rotger y Ferrer, muerta en esta capital dia 3 de noviembre de 1858, para que dentro el término de 30 dias que se le señala comparezcan á deducirlo en este juzgado y juicio de ab-intestato promovido por su madre Juana Ana Ferrer, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Palma 18 de noviembre de 1864.—Ciriaco Perez de Larriba.—Gerónimo Sureda.

Núm. 6179.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Ignacio Rubí y Salvá natural y vecino de esta capital, muerto sin testar en veinte y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que en término de veinte dias contados desde el en que se publique este edicto comparezcan en el juicio de ab-intestato que se ha incoado en este juzgado y escribanía del infrascrito, habiendolo ya verificado Magdalena Bestard tutora de Ignacio Rubí y curadora de sus otros hijos Catalina y Antonio Rubí; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma diez y ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

Núm. 6180.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la casa zaguán número veinte y cuatro de la manzana ciento sesenta y tres ahora ciento sesenta y ocho, situada en esta ciudad frente la iglesia de religiosas Capuchinas, con huerto, establo, coladuría dispensa y entresuelos que existen dentro del mismo zaguán propia del Sr. D. Francisco Amar de Montaner, justipreciada en veinte y ocho mil libras de esta moneda, para con su producto hacer pago á D. Francisco Malia de dos mil libras de capital, intereses y costas que le está debiendo; y queda señalado para su remate el dia diez y ocho de diciembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Y para que llegue á noticia de los á quienes pueda interesar se publica esta subasta, en la inteligencia que ademas del precio que se ofrecerá será de cargo del comprador satisfacer los derechos que se adeuden por la misma. Palma diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente en que el gobernador de la provincia de Madrid ha negado al juez de primera instancia de Getafe la autorizacion solicitada para procesar á don Faustino Deleyto, alcalde de la misma villa del cual resulta:

Que con fecha 15 de setiembre del año último, el alcalde de Getafe dirigió una orden al alcaide de la cárcel del partido, por la que permitia la salida para aquel día á Julian Castrejon, vecino de Fuenlabrada, que se hallaba cumpliendo una condena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala correccional de la audiencia de esta corte:

Que en virtud de dicha orden salió el preso de la cárcel marchándose á Fuenlabrada, en donde se le vió asistir á una corrida de novillos y regresó á Getafe al dia siguiente por la mañana:

Que noticioso el juzgado de estos hechos, principió á instruir diligencias en averiguacion de los mismos, existiendo entre otras varias declaraciones una del alcalde, que para explicar y justificar su conducta dice que creyendo de sus atribuciones permitir al preso salir por breves horas del establecimiento para evacuar un asunto muy interesante de familia que exigia su presentacion personal en Fuenlabrada, le concedió el permiso, previa fianza de volver con puntualidad, y habiéndose asegurado ántes de que no se hallaba detenido por ninguna otra causa, ni le faltaba para terminar su condena mas que ocho dias, que despues cumplió:

Que practicadas otras varias diligencias, el juez, á peticion del promotor fiscal, dió auto inhibiéndose de la causa por no resultar contra el alcalde hecho alguno punible ni delito ó falta de los castigados en el código, siendo mas bien una falta gubernativa cuya correccion corresponde al superior jerárquico; y consultado dicho auto con la audiencia de territorio, le dejó sin efecto, devolviendo la causa para que procediera contra el alcalde que habia delinquido:

Que á consecuencia de esto el juez pidió la correspondiente autorizacion para procesar á aquel funcionario, la cual denegó el gobernador de conformidad con lo informado por el consejo provincial.

Visto el art. 3.º de la ley de prisiones de 26 de julio de 1849, y el art. 8.º del Real decreto de 14 de diciembre de 1855, segun los cuales se encomienda á los alcaldes el régimen interior, administrativo y económico de las cárceles de partido:

Visto el art. 276 del código penal por el que se determina que incurre en pena el empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada:

Visto el art. 313 del mismo código, por el que se castiga con la pena de multa al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiese cualquier abuso que no estuviere penado especialmente:

Considerando que si bien el alcalde don Faustino Deleyto no debió autorizar la salida del preso Julian Castrejon, su conducta en este caso aparece inocente y disculpable por creer que estaba en sus atribuciones acordar la orden que dictó, de lo cual es indicio cierto la circunstancia de haberla comunicado por escrito, cuyo medio no hubiera puesto en práctica si hu-

biese sabido que carecia de facultades para el efecto:

Considerando que no solo aparece por parte del alcalde falta de intencion de delinquir, sino que habiendo ingresado de nuevo el preso en la cárcel á las pocas horas y por voluntad propia, no existe la fuga ó evasion que pudiera calificarse de culpable con arreglo á las prescripciones del código penal:

Oido la seccion de estado y gracia y justicia del consejo de estado, y de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros.

Vengo en confirmar la negativa del gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 19 de noviembre.)

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el presidente de mi consejo de ministros, y á fin de llevar á efecto lo acordado en el artículo 1.º de mi Real decreto de 19 del presente mes, relativo á la suscripcion nacional para reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de los diferentes ministerios que quieran contribuir á la citada suscripcion entregarán sus donativos en las ordenaciones generales de pagos de sus respectivos departamentos.

Art. 2.º Los empleados de las capitales de provincia, la de Madrid inclusive, lo efectuarán en las tesorerías correspondientes.

Art. 3.º El gobernador de Madrid y los de las demas provincias señalarán, segun las localidades, los puntos en donde hayan de recibirse los donativos de las demas clases de la sociedad.

Art. 4.º Las ordenaciones generales de pagos de los ministerios, las tesorerías de las provincias y los que se encarguen de recibir todos estos donativos entregarán las cantidades recaudadas en el término mas breve posible en la caja general de depósitos, en las sucursales de la misma en las provincias, ó en los puntos que les señalen los gobernadores.

Art. 5.º Por el ministerio de la gobernacion se comunicarán á estos las órdenes oportunas para que la suscripcion se extienda y llegue á la importancia del fin elevado que se propone alcanzar.

Art. 6.º Las relaciones de las cantidades recaudadas se publicarán en la Gaceta de Madrid, en los *Boletines oficiales* de las provincias, y en todos los periódicos que quieran insertarlas.

Dada en Palacio á veintiuno de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 22 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.

El período electoral ha concluido, y con él cesan las circunstancias especiales que han inclinado el ánimo del gobierno de S. M. á dejar completamente libre y entregada á si misma la accion de la prensa periódica. El gobierno ha querido que mientras durase el movimiento de la lucha se manifestaran todas las opiniones, hasta las mas estremadas y violentas; y ha deseado que todas las calificaciones de que pudieran ser objeto los ministros, hasta las mas inverosímiles, vieran la luz pública. La nacion lo ha oido todo en actitud serena é imparcial, y ha contestado á la exageracion revolucionaria de ciertos ataques á la dignidad vergonzosa de las calumnias elijiendo por inmensa mayoría los candidatos ministeriales. No puede llegar á mayor elocuencia el desden con que el pais ha rechazado los desbordamientos de algunos periódicos.

Ha pasado, pues, la época de transicion; el ministerio constituido por la prerogativa de la Corona cuenta ya, segun todas las señales, con el voto de los pueblos, hora es por consiguiente de que el poder gubernativo recobre la plenitud de la fuerza que de consuno le otorgan la confianza de S. M., el apoyo probable de la nacion legítimamente representada, y la proteccion tutelar de las leyes.

No toca al gobierno encarecer las criminales demasías á que durante este tiempo ha llegado el abuso que de la condescendencia con que era tratada ha hecho una gran parte de la prensa periódica; la opinion de todos los hombres juiciosos, el descontento y la alarma unánimes de las personas sinceramente adictas á la libertad del pensamiento, dicen mucho mas de lo que sobre tan doloroso asunto pudiera oficialmente expresarse.

Las instituciones mas altas, las personas mas sagradas han visto indignamente vulnerados su carácter y su existencia. Ha llegado el momento de contener y reprimir á quienes por lo visto carecen de la voluntad ó del poder de sujetarse y corregirse á si propios. De hoy mas el gobierno, que no vacila en entregar sin temor sus actos á las mas acerbas recriminaciones por estar seguro de refutarlas victoriosamente en las córtes, en la prensa misma, y cuando su derecho lo exija, por medio de las acciones de injuria y calumnia ante los tribunales, está resuelto á defender, usando por enérgica manera de los recursos de la ley, aquellos fundamentos del orden social y político que la legislacion constitucional en España y el sentido comun en todas partes ponen al abrigo de toda especie de controversia.

Recomiendo á V. S. que se penetre bien del espíritu de estas disposiciones al aplicar los artículos mas esenciales de la ley de imprenta. Las personas de los ministros importan poco en comparacion de los altos objetos á que me he referido; constitucionalmente son sus actos el asunto forzoso de las públicas discusiones; los consejeros de S. M. los defenderán como y cuando interese al bien del estado y á su propio decoro. Lo que no puede dejarse indefenso es la monarquía; lo que no puede seguir sirviendo de blanco á la cólera de las fracciones es la persona de la reina, á quien la constitucion declara inviolable; es la dinastía de la cual la hizo Dios gefe; lo que la constitucion, las leyes, los tratados y una suprema necesidad histórica y social ponen fuera de todo debate es la santa re-

ligion de nuestros mayores, la fe sagrada que iluminan nuestros hogares, y somete á nuestra obediencia las almas inocentes de nuestros hijos.

La actual ley de imprenta ha sido aplicada en pocas ocasiones; puede decirse que ahora es cuando con verdadera resolucion se pone á prueba: preciso es que V. S. la estudie bien, y no arriesgue con temeraria impremeditacion el uso de los medios protectores que el espíritu del legislador quiso sin duda consignar en ella; pero al mismo tiempo es menester que el ensayo sea completo; es indispensable que donde los partidos radicales y las tendencias facciosas y anárquicas presenten el combate, lo acepte V. S. con valor. El gobierno está determinado á saber lo que puede esperarse de una obra legislativa que no es suya; quiere llegar al completo conocimiento del poder represivo que tiene á su disposicion, y averiguar hasta que punto corresponde á la intencion y eficacia de la ley los tribunales que deben comprenderla y aplicarla.

La cuestion de imprenta es la mas grande quizá y la mas difícil entre las muchas y muy graves cuestiones á que dá origen la civilizacion moderna. Nadie puede tener la pretension excesiva de resolver de pronto un problema que, como otros muchos que apasionan al hombre, es acaso insoluble. El gobierno lo sabe bien; pero al mismo tiempo no ignora que está obligado á contribuir por su parte con algun esfuerzo para que la cuestion sea, si no resuelta, al menos dominada dentro de los términos con que hoy se formula entre los españoles. V. S. es el primer funcionario encargado de secundar las resoluciones del gobierno de S. M. sobre esta materia. La reina (Q. D. G.) abraza la esperanza de que ha de interpretar dignamente y poner en práctica con mesurada entereza el propósito de su gobierno.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1864.—Gonzalez Brabo.

Señor fiscal de imprenta.

(Gaceta del 26 de noviembre.)

ANUNCIOS.

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL

POR EL EXMO. SR. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la academia de Ciencias morales y políticas y recomendada por la Direccion general de Agricultura, Industria y comercio.

Se halla de venta en la seccion de Fomento, al infimo precio de 12 rs. ejemplar.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.